

Congreso



Nº 1660

abril 10
mayo 11

1833

Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

1833

Congreso

Año de 1833

N.^o 1660

27

N.^o 122

1833
Mayo
-11-

Peticion del Sargento m^{or}. C. Manuel Garcia Escalante en que pide
se declare si es o no Coronel, cuales sean las divisiones de los Sargentos ma
yones, y en que caso un oficial militar no deba obedecer al Gob^{no}.





SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1833
Y
1834.

congreso
11660

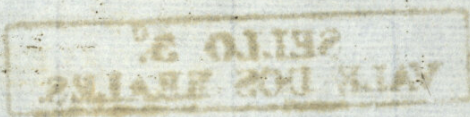
Senax.

Sala de la Asamblea Abril 11.
de 1833.

Hare á la comision de guerra con los documentos que acompaña, paebio informe del go-
bierno—

Donillat
Peralta

Rafael Garcia Escalante, nup-
turalmente en Dapungo: En el 15.
Junio de 1826, p.^o orden del Jefe
Supremo del Estado, se me hizo man-
dar pa Guatemala al servicio fe-
deral, al mando de doscientos hom-
bres de esta milicia, con insigne-
cion, y. por tener el caracter de
acreditado, no tengo el honor de a-
compañar; y solo podre decir, q.
merced de haberos obsequiado esca-
pularamente, me la satisfacion
de merecer las confianzas, de los
Jefes de la Nacion, y de mi Es-
tado: En permanesi ahy, dis-
y ocho mes, en uno de los pe-
ridos mas tristes y funeros, y.
ha tenido Centas—America por
la gran civil: En en aquel
tiempo, obtube los grados de Te-
niente Coronel y Coronel, y en



ultimo, marcado con mi san-
gad, y adquiriendo en el campo
del honor, como se ve del diploma
que ^{le} debidamente acompaño y
suplico se me devuelva: Que al
requero, mi ^{lo} Gov^{no} me honro con
la Mayoría del Batallon N.º 1.
en cuyo diploma, trae igualm^{te}
un sagrado reconocim^{to} del gaa-
do ultimo de ^{lo} Ex^{to} q^o cubre
como se ve igualm^{te} del expa-
do titulo q^o pongo en v^{ra}ja-
maney: Que despues de un año
de estar en ese Estado se dio el
decreto federal de 22 de Agosto
de 329: El Gov^{no} del Estado son-
tubo una competencia con el
Supremo federal, de q^o la mi-
nisteria del Estado, debia escliar
del expatriado decreto, p^o q^o ella
no habia hecho mas q^o obedien-
a q^u debia obedecer, y a uno
reclamo atribuy^o el no habia
sido expatriado como jefe ori-
undo de america p^o cuantos a-



SELLO 3.^o
VALE LAS REALES.

1833
Y
1834.

2

nos, de conformidad con el pre-
cho decreto. Ahora pues Señor
quiero q^{ue} vos os dignéis declara-
ron, si soy, o no tal coronel
en vista de la relación que se
me presentada, y siendo por la
negativa, q^{ue} os sirbais igualmente
declarar q^{ue} debíais deber fran-
tear en el Estado los Sargentos
Mayores, p^{or} q^{ue} la ley federal
a q^{ue} se han arreglado los de
nuestra milicia no los tiene;
e igualmente señalar los cargo
en q^{ue} un oficial no debe obe-
der al Gobierno, por no estar
en consonancia, una subordi-
nación ilimitada con la fal-
ta de premios que debiera com-
pensarlo; o mas bien decir con
el deseo, q^{ue} en tal caso debo
practicarse de los adquiridos.

San José Abril 10 de 1833

Señor.

Profruct y Escatante
D

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores consta de ese Ministerio
 de 22 de Sept. ult. ha recibido en Gobierno. lo relativo con
 planes y p.º de circulación y emisión de la moneda en
 orden del Sr. Ministro de Hacienda y el Banco Federal en 22 de Sept.
 ult. en q.º se indica de la forma de emisión y de circulación
 de la moneda a los individuos q.º gozaron o se
 beneficiaron en la guerra civil q.º causa de terminación
 y en vista de los precedentes q.º se le hacen q.º q.º gozaron y
 permito a ese Ministerio una lista circunstanciada de los
 personas residentes en este Estado q.º a juicio del Sr. Ministro
 hallan comprendidos en alg.º de las Disposic.º de D.º. D.º.
 con otros gozadores q.º Dispone lo q.º correspondía con
 arreglo a la misma ley, ha acordado en razón de lo ex-
 p.º. 1.º Que a cargo de las Disposic.º del Banco Fed.
 del año de 22.º q.º represente el Sr. Ministro en parte de
 los Milit.º y de los Civiles y en vista de los datos del
 Sr. Ministro, cuando en junio de 1891 se dio una división
 de milicias de este Estado como de ciento veinte y tres
 y cinco cincuenta de parte de cupo q.º le correspondía.
 2.º Que esta división se usó con el destino de cumplir
 con la Guardia q.º hacía en esa Corte siendo tan-
 to individuos naturales q.º hijos de la Nación y sin q.º los
 oficiales tuvieran una escuela o graduación q.º de Capitan
 tan abajo. 3.º Que al cabo de dos años de hallarse destina-
 da la División en la Guardia de esa Corte, cuando en
 ella la causa de la revolución q.º ha llevado la Presen-
 cia y en q.º terrible crisis fue ocupada la División

sucesivamente en varias comisiones del servicio activo, y
en francismo ya en Malacatan, en Atzacala, Platanillo,
y Michingo. 4.º Que desde luego q. se hicieron gastos en
el Estado by primera y pronto de la revolución
y q. tam. se trató de el Estado complicado de ella
y el giro extraordinario q. podría llevar, se reclamó q.
fue lo más al último de la G. en carta de 3. de Fe-
brero y 3. de Abril de 887. y.º de orden de la División
q.º alegando de un compromiso t.º indicado contra la
Causa nacional, y la misma División le representó q.º sus
deberes, aunq. en caso al Gob. Federal, q.º q.º aunq. éste
llegó a decretar el retiro de la División y.º el 20. de Mayo
de 887, tam. la misma con ocasión de q.º se aproxima-
ban las tropas de la rebelión, y a la División no le quedó
más remedio q.º observar las leyes rigidas de la disciplina
y de la subordinación militar: 5.º Que con todo eso se fue
desertando q.º partes la mitad de la tropa, hasta q.º quedo
reducida a unos pocos q.º repetidos reclamos y después de la
derrota de Michingo, storgo de nuevo el Gob. Fed. la
G.º el retiro y regreso de la División q.º verifico lan-
ciado una marcha genocidia q.º f.º parte de recorreg y re-
unión y en la citación enajenada del gobierno q.º el derrotado
de Equijmulas, Guadalupe, Comayagua, Sigüenza, Aguirre,
Matagalpa, Miraflores, y en Paraguará. 6.º Que al Estado -
en Abril de 887 y en lo siguiente, lo q.º no fueron víctimas
de la guerra, de la hambre, de la intemperie y el cansancio,
habiendo sufrido la División en su tránsito q.º Matagalpa el
ataque de un destacamento del ejército del armamento q.º trueno

1.^o q. conforme a las prevenciones de este Gobto. se retirara
 a retener con aquellos los compromisos y compromisos
 de ag. faccion = En vista de los hechos expuestos juzga
 este Gobto. q. el dto. citado de 22. de Agosto en la parte ge-
 neral no comprenda a ning. de los indios de dha. Divi-
 sion ni otro modo en el litigio, sino q. q. y. el art. 2.^o
 se entienda respecto de los grades de Capitan de Eto. q. dio el
 Gobto. N. al dho. de Milic. de dha. Division E. en su
 una General, y los dho. Coronel de Eto. conq. Decano al
 Capitan de Milic. Comandte de la Division E. Plaf. Char-
 cin Escalante, y aunq. en este concepto jamas podia con-
 gruar a este ult. lo dispuesto q. el art. 3.^o y 3.^o de dho.
 Decreto, ni Gobto. ignora si tuvo plaza efectiva como tal
 Eto. en el Eto. q. juzgalo comprend. y en este caso ja-
 mas, debe considerarse tamb. q. despues q. se retiró con
 la Division dho. Eto. en Agosto de 27, aunq. sus gra-
 dacion no sean los que conformes al sistema estableci-
 do, ha llenado su deber en el servicio del Eto., y no ha
 contrariado q. sus conductas puben la causa nacional.
 Lo expuesto se q. juzga un Gobto. comite informan en
 vista del contenido de la dha. nota, y se ordena q. diga a
 C. G. Comandte del Supremo. Poderal y oficio q. corres-
 pondan, asegurandole de las intenciones de aprecio y con-
 sideracion con q. distingue la persona dho. = D. V. L. =
 San Francisco de 22.

Es copia.

Palma

A.C.

El Encumbrado en cumplimiento de la orden dada de H. del Com.
 ante y con presencia de la Solicitud presentada por el Sa-
 rgento Mayor del Estado C. Rafael Garcia Escalante en
 que pide se declare si es o no Criminal, quales sean las divisiones
 de los Sargentos Mayores, y en que caso un oficial mili-
 tar no deba obedecer al Gobierno, me manda e informo:
 que en efecto el año 1826 el Capitan Escalante q. de
 actualmte. es Sargento Mayor de Montemayor del Gob.
 del Estado fue dirigido a la Corte de la Republica con
 la Division de documentos nombrado al Estado del Ejecuti-
 vo, Fiscal a donde permanecio hasta q. las rep-
 tadas Representaciones de este Gobierno se le puso en libe-
 tad p.ª con su marcha a este Estado: que en conseq-
 uencia atendido el merito adquirido p.ª sus servicios, se
 le libró el despacho de Sargento Mayor del Batallon

M. P. q.º ha recomendado: Que si bien en el mismo despacho
se le denominaba Coronel graduado, mas es con relación al
diploma que le otorgó el Vice Presidente de la Republi-
ca en 11 de Agosto de 827 p.º el q.º le concede aquel gra-
do dentro el Exercicio de la Inspeccion, q.º de Guerra
bien distinto de las Milicias del Estado: Que en virtud
del Decreto del 22 de Agosto de 827 y orden con-
siguiente p.º q.º se remitiese al Ministerio de Relacio-
nes para circunscribiendo de las personas Militares en
este Estado que a finis del Gobierno se hallasen compa-
radas en algunas de las disposiciones de dho. Decreto, el
Gobierno dio la contestacion q.º en copia se acompaña ba-
jo el no. 4.º de q.º no se obtiene contestacion alguna, ni
debe entenderse q.º en esta parte se hubiere intervenido
competencia con el Gobierno Supremo de la Inspeccion:
que si hasta aqui no estan resueltas las divisiones q.º
deben poseer los Jueces Mayores del Exercicio del
Estado, supuesto q.º se ha someto a consideracion de la
Legislatura el proyecto de Reglamento de estas, alli pa-
recen debieran señalarse; y q.º siendo el Gobierno re-
sponsable p.º sus operaciones y estando encomendada
p.º la Sup.ª p.º direccion la fuerza Armada y aun p.º man-
dada en persona, el hecho solo de parecer q.º al-
gunos de los oficiales subalternos del Comand.º Gral.
abajo quidan segun la obediencia a aquel seria un
atentado, seria comprometer las delicadas funciones
del Exercicio exponiendolas a divergencias o con-
fesion entre el Superior y el Subdito, y seria inas-

6

ducia en desorden transcendental á la pública tranquilidad, á la Repùblica, debido á las Leyes, y al funcionario encargado de ejecutarla.

De lo expuesto conduye el Ejecutivo q' en la Represen-
tacion del Sargento Mayor Escalante p.^a q' se deda,
se si es ó no Coronel, ni á la Legislatura, ni al Execu-
tivo compete verificarlo puesto q' p.^a el diploma refen-
to se contiene muy bien q' el es Coronel antes el Exe-
civo de la Educacion y no en las Militias del Estado
p.^a cuya parte es al Congreso Federal á quien corresponde
manifestar declaracion p.^a haber mandado. Se il el decer-
to q' motiva la duda del Sargento Mayor; que en quan-
to á las divisiones q' correspondan á los Sargentos Mayores,
seria oportuno se hiciera mencion de ella en el
reglamento con q' se le ha dado cuenta p.^a Union
aprobacion; y q' p.^a lo q' mira á q' se simulen los la-
zos en q' el oficial subalterno debe seguir la Obediencia
al Sup.^{te} ó al Gobierno, se declare sin lugar ó mas bien
se evite una solitud como no existente en razon
a que p.^a fijen los casos q' se proceden á una reunion
una ley y la iniciativa solo compete á los digna-
dos en la Asamblea ó al Ejecutivo en su caso. Son
San José Abril 22. de 1833.

A. C.

~~Ignacio Latrón~~

Acta de la Asamblea S. José Mayo 2, de 1833.

Se manda agregar á los Antecedentes

Omanu
Jae

Estro
decer

J. L.

Quando el Cno. Rafael Escalante vió la expedición a Guat.^a fue por servir al Estado; de manera q. si allí contase mentes y se hizo acudon al premio con q. quiso condecorar al Cno. Federal, no es justo q. se haya faltado la persona q. entonces presidia la Republica. y se haya anulado el Congreso Federal las graduaciones q. de ella emanaron, queden sin recompensa los servicios de Escalante. Es verdad q. el Cno. del Estado le dio la Sargenteria Hon.^a; pero ha sido calificada de Superior a este premio sus servicios en el hecho mismo de concederle el honor de la Republica. q. lo observaba el grado de Coronel para q. con este unicamente se daria el premio q. ellos merecian. Senos, la Camara Militar espe- ligiosa; y los sacrificios q. en ella se hacen exceden a qualq. otro; si un Militar fue sobre viviente a los peligros no es atendido en proporcion a estos, la patria no encontraria defensores, la Ley no tendria apoyo, al Cno. le faltarian cohesion; y la Sociedad se vera disuelta. Por tanto la Comision opina q. reconociendo el despacho de

Escalante manden q. se le Ratifique por
el Gobernador del Estado; y q. en las legio-
nes Cortesimencias se le Respete como
a Coronel graduado, Recibiendo seña-
las las divisiones quando traten de esta
materia en el Reglamento real.

1ª Lectura

Sala de la Comision San Juan de los Rios

2ª Lectura

8. de 1833

Senor

J. M. A. S.

Vicente

Alonso

En este estado la Comision de-
nuevo acuerdo, y con vista de la pa-
cultad H. q. se concede el art. 55.
de la ley fundamental, es pro-
pone q. siendo el titulo federal
se le debe tener al interesado q.
q. use de el donde se conuen-
ga, y manden q. p. el Estado
se le otorgue el de Coronel
graduado en recompensa de
sus relevantes servicios en
el, y su consideracion

Sala de

La Comision S. Jure Mayo
9. de 1833

Ses. de la Amb. Mayo 11. de 1833

Se Sesalo su discusion p. hoy

Encalame

Alonso
Lopez

Ses. de la Amb. S. Jure Mayo 11. de 1833.

Puesto en discusion el anterior dictamen fue aprobado
con mayoria de votos, mandand. expedir el decreto del caso ^{que} al
Solicitante se le entreguen sus titulos q. acompaño. Custodiese

J. M. Encalame